

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Tomás Ramiro y Requejo, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; y en atencion á que tiene incompatibilidad para ejercer dicho cargo en aquel Tribunal, segun el núm. 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido tambien trasladado Don Ciriaco Perez de Larriba.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á lo solicitado por D. Ciriaco Perez de Larriba, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; y en atencion á que tiene incompatibilidad para ejercer dicho cargo en aquel Tribunal, segun el núm. 1.º del art. 234 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado Don Tomás Ramiro y Requejo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Administracion local, que resulta vacante por fallecimiento de D. Gabriel José Anduaga,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Ricardo Puente y Brañas, Gobernador civil electo de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Manacor contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al amojonamiento de un camino dentro del prédio denominado «Son Frau», de la propiedad de D. Francisco Rosiñol, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Manacor contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, por el cual revocó el de aquella corporacion, que resolvió señalar y amojonar un camino dentro del prédio denomi-

nado «Son Frau», de la propiedad de D. Francisco Rosiñol de Zagrañada.

D. Melchor Cloquen, encargado por el propietario de vender en pequeñas porciones la expresada finca, presentó al Ayuntamiento el plano que previamente habia formado, en el que se marcaban las porciones en que aquella se habia de dividir y los caminos que á cada una conducian. La corporacion le encontró conforme; pero al observar que dentro de la finca habia un pozo declarado de uso comun entre los nuevos compradores, y extrañando que dada la considerable extension de aquella no hubiese un camino que á él condujere, acordó abrir una senda que facilitase el uso de la servidumbre, y al objeto nombró una comision que señaló el paso proyectado.

El apoderado acudió en alzada á la Comision provincial alegando que el Ayuntamiento habia infringido la Constitucion del Estado y otras varias disposiciones legales.

La Comision provincial, teniendo en consideracion que el art. 110 de las Ordenanzas municipales de aquel pueblo sólo concede al Ayuntamiento la intervencion necesaria para que los intereses de la Administracion queden garantidos, sin que por eso le atribuya facultades para extender su accion á lo que única y exclusivamente hace referencia á los intereses particulares, revocó el acuerdo de la corporacion municipal.

El Ayuntamiento alega ante V. E. que obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la apertura del camino de que se trata, en consonancia con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en el art. 67 de la ley municipal.

El representante del dueño de la finca cumplió lo que dispone el art. 110 de las Ordenanzas municipales, presentando el plano que habia formado para la venta en porciones de dicha finca. Llenado este requisito, no incumbe al Ayuntamiento establecer cómo se propone una servidumbre que no es pública y que afecta sólo á un terreno particular. El art. 67 de la ley municipal sólo atribuye á la competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos en los casos y objetos que marca, pero no en lo que concierne á la propiedad particular que afecta al derecho privado.

No es por tanto aplicable al caso presente el referido artículo de la ley, y la Comision provincial obra con arreglo á derecho al dictar el acuerdo reclamado; por lo cual opina la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Perales contra una providencia de V. S., relativa á mantener la servidumbre de cespedera sobre los prados comunales, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Perales contra una providencia del Gobernador de Palencia, relativa á cierta servidumbre sobre prados comunales.

En 14 de Diciembre de 1875, y en vista de que Sinfriano García, encargado de un molino titulado de las Monjas, habia cortado césped en los prados comunales ocasionando los perjuicios consiguientes, acordó el Ayuntamiento aperebirlo para que en lo sucesivo no cometiese tales

abusos, so pena de exigírsele una multa y el resarcimiento de los daños que causara.

Verificado el requerimiento, no volvió García á repetir aquel hecho; mas habiendo llegado á conocimiento de la Autoridad que en 21 de Junio de 1877 varios hombres se hallaban cortando césped en el lugar indicado por orden de D. José Márcos, apoderado del Conde de la Patilla, á fin de que lo llevasen al molino de las Monjas, propiedad de este último, con el objeto de reparar el cauce que conduce las aguas, se dispuso que en virtud de lo acordado anteriormente por el Ayuntamiento y de lo ordenado en los artículos 81 y 112 de la ley municipal satisficiera D. José Márcos la multa de 15 pesetas.

Al exigírsele esta cantidad protestó el indicado, y en nombre del Conde de la Patilla reclamó ante el Gobernador alegando el derecho de aprovechamiento de césped establecido á favor del molino de que se trata por escritura de compra-venta.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, revocó el acuerdo del Ayuntamiento fundándose en que por concordias fehacientes se habia reconocido en 1793 á los predecesores del Conde de la Patilla el derecho de aprovechamiento en cuestion.

Contra esta providencia acude el Ayuntamiento ante V. E., y en su virtud ha sido remitido el expediente á informe de esta Seccion con Real orden de 6 del mes actual.

Segun lo dispuesto en los artículos 72 y 93 de la ley municipal vigente, es obligacion de los Ayuntamientos cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del Municipio.

El tiempo trascurrido desde que en 1875 se prohibió á García, encargado del molino de las Monjas, que cortara césped en los prados comunales, sin que se interpusiera protesta ni reclamacion hasta que en 1877 se volvió á repetir el acto por orden del apoderado del Conde de la Patilla, dueño del molino, excede de un año y un día: el Ayuntamiento por tanto, en uso de sus atribuciones, pudo dictar el acuerdo de que se alzó el interesado ante el Gobernador de la provincia.

No habiendo infringido en consecuencia las disposiciones administrativas, aquella Autoridad no debió revocar la resolucion de la corporacion municipal, puesto que los acuerdos que dictan los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia son ejecutivos en caso de guardarse la ley, sin perjuicio de que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles puedan reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente.

Dedúcese de lo expuesto que el apoderado del Conde de la Patilla estaba en el caso de reclamar ante los Tribunales por la lesion que dicen sufren los derechos civiles de su poderdante con la prohibicion que le ha impuesto el Ayuntamiento de cortar césped en los prados comunales, y que el Gobernador de la provincia debió limitarse á declarar inadmisibile el recurso ante él interpuesto, tanto porque el acuerdo apelado no infringia las disposiciones contenidas en la ley municipal ú otras especiales, cuanto porque no es su autoridad la llamada á interpretar los contratos del derecho civil ó las concordias fehacientes, segun los llama en su providencia.

Por tanto opina la Seccion que debe dejarse sin efecto la providencia contra la cual se reclama, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos los interesados para hacerlos valer ante quien corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.
MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril de 1878, en cumplimiento de lo prevenida en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	El Jaranero, juguetes en verso, originales.	Pablo del Pino y Moreno	El autor	Uno en 8.º
Id.	Explicacion de la doctrina cristiana.—Segunda edicion.—Reformada por D. D. H.	Bonifacio Garcia Morales	Idem	Idem id.
Id.	Obras filosóficas de Descartes, vertidas al castellano y precedidas de una introduccion por D. M. de la Revilla.—Tomo II.	Descartes	Sres. Perojo hermanos	Idem id.
Id.	Curso de Geografía.—(13.ª edicion).	D. Bernardo Monreal y Ascaso	El autor	Idem en 4.º
Id.	Lecciones de Clínica médica, precedidas de una introduccion del Profesor Trouseau, obra traducida y anotada por el Dr. Jacoud, vertida al castellano de la última edicion por D. Pablo Leon y Luque.	R. J. Graves	Cárlos Bailly-Bailliére	Idem id.
4.	Tratado de Higiene pública y privada, traducido de la quinta edicion por José Nuñez Crespo, anotado por el mismo y precedido de un prólogo de D. Cárlos Quijano.—Tomos I y II.	Michel Lévy	Roque Labajos	Idem id.
5.	Este cuarto no se alquila, juguete cómico en un acto, original.	D. P. Moreno Gil	Alonso Gullon	Idem en 8.º
Id.	Anuario de Medicina y Cirugía prácticas para 1878.—Resumen de los trabajos prácticos más importantes publicados en 1877.—Tomo XV.	Estéban Sanchez Ocaña	Cárlos Bailly-Bailliére	Idem id.
8.	Operaciones de Bolsa, contratacion sobre efectos públicos de los Corredores de Comercio y de los Agentes de Bolsa.	Francisco Lastres	El autcr	Idem id.
Id.	El Amigo Frit, traducido al castellano.—Edicion ilustrada con 24 grabados.	Ereckman Chatrian	Revista Contemporánea	Idem en 4.º
Id.	Lecciones de Taquigrafía.	Ricardo Villaseñor	El autor	Idem en 8.º
9.	Historia de un quinto de 1813.—Edicion ilustrada, traducida por D. Manuel Lacerda.	Ereckman Chatrian	Sres. Perojo hermanos	Idem en 4.º
Id.	Historia popular de la Revolucion francesa, primera parte.—Los Estados generales, traduccion de D. Manuel Lacerda, edicion ilustrada.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	En el Peñon, novela original.	La de El hilo del destino, Magdalena etc. etc.	La autora	Dos en 4.º
Id.	Papel impreso, poesías.	Pedro Marquina	José Cayetano Conde y compañía	Uno en 8.º
Id.	Novísimo descubrimiento.—Lo que es la electricidad.—Memoria.	D. R. F.	El autor	Idem id.
10.	Historia de una semana, novela original.	D. Emilio Gomez de Cádiz y Misales	Eduardo Viota	Dos en id.
13.	La Pasion de Jesús, corona sacra.—Segunda edicion, corregida y aumentada y precedida de un prólogo por el Excmo. Sr. D. Luis Prudencio Alvarez.	Faustino Jouve	El autor	Uno en id.
16.	Curso de historia eclesiástica para uso de los colegios del orden de Predicadores, pertenecientes á la provincia del Smo. Rosario de Filipinas.—Tomo II.	F. F. Rivas	Idem	Idem id. prolongado.
17.	Amor vendido, narracion italiana, traduccion de María de la Peña.	Salvatore Farina	Revista Contemporánea	Idem id.
20.	Manual de Farmacodinamia dosimétrica, con cuadros esnismográficos, traduccion de D. Baldomero Gonzalez Villedor.	Dr. Burggraëve	El traductor	Idem en id.
Id.	Himnario para uso de la Iglesia cristiana española.	Juan B. Cabrera	El autor	Idem id.
22.	La Turquía, su pasado y su presente, compendio de la historia del Imperio Otomano y reseña de su estado político y social.	Manuel Troyano y Riscos	Idem	Idem en 4.º
23.	Un amor del Infierno, novela original.	Arturo Perera	Idem	Idem en 8.º
25.	Tratado de Jardinería y Floricultura.	B. Aragón	Sres. Anlló y Rodriguez	Idem en 4.º
Id.	Biblioteca militar.—Tomos VII á XIV.	Varios	D. Fernando de Cárdenas y D. Felipe Tournelle	Ocho en 8.º
30.	La mujer defendida por la historia, la ciencia y la moral, estudio crítico.—Edicion 1.ª, 2.ª y 3.ª	E. Rodriguez Solís	El autor	Tres en id.
Id.	Manual de Tiro y reglamento para el establecimiento de las Escuelas regimentales de tiro.—Segunda edicion.	José Ferron Saavedra	Idem	Uno en id.
Id.	Historia de un crimen, declaracion de un testigo, con un prólogo de Emilio Castelar.—I. Jornada primera, La clefosia.—II. Jornada segunda, La lucha.	Victor Hugo	Leocadio Lopez	Idem id.
Id.	La Primavera y el Estío, coleccion de poesías.—Quinta edicion corregida.	D. José Selgas y Carrasco	Idem	Idem en 8.º
Id.	Damas galantes, historias de amor.	María de Pilar Sinués	Idem	Idem id.
Id.	Historia de un corazon.—Ricardo.—Tomos I y II.	Emilio Castelar	Idem	Dos en 8.º
MÚSICA.				
1.º	Melodías para canto y piano.—Lázara, poesía de Victor Hugo, version castellana de T. Llorente, Ob. 20.	J. Espi Ulrich	Andrés Vidal hijo	Uno en folio.
Id.	Idem id.—La ola, poesía de Goëthe, version castellana de T. Llorente. Ob. 21.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—Plegaria, poesía de J. M. Solá, version de Ernesto Palermi. Ob. 22.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—El recuerdo, poesía de T. Llorente, version de Ernesto Palermi. Ob. 23.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—El pescador, poesía de Espronceda, version de Ernesto Palermi. Ob. 24.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	El triste Chactas, zarzuela en un acto.—Cancion de Araceli	F. A. Barbieri	Idem	Idem id.
3.	La Giraldá, marcha paso doble original para piano.	Eduardo Lopez Juarranz	N. Toledo y Eduardo Lopez Juarranz	Idem id.
8.	A. S. A. R. la Sema. Sra. Princesa de Asturias, rondó brillante en <i>mi bemol</i> para piano.	Clemente Santamarina	Sres. Romero y Marzo	Idem id.
11.	El salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos, obra póstuma de D. Luis Eguilaz.—Núm. 3, B, recitado y solo de violin, reduccion de Isidoro Hernandez.	M. Fernandez Caballero	Idem	Idem id.
Id.	El salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos, obra póstuma de D. Luis Eguilaz. Núm. 3, A, recitado y solo de violin, reduccion por Isidoro Hernandez.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Por la tremenda, zarzuela en un acto, letra de los Sres. Granés y Prieto.	Angel Rubio	Idem	Idem id.
15.	Vals, capricho de salon para piano.	Ricardo Oyanarte	Idem	Idem id.
Id.	Luisa, mazurka de salon para piano.	V. de la Torre	Idem	Idem id.
Id.	Detrás del féretro, pequeña marcha fúnebre.	Joaquin Valverde	Idem	Idem id.
Id.	Homenaje á la memoria de Daoiz y Velarde, marcha fúnebre.	Antonio de la Cruz	Idem	Idem id.
Id.	Los Cadetes, paso doble (Marche des volontaires) arreglada para piano por Renaud de Vilbac.	Olivier Metra	Andrés Vidal hijo	Idem id.
Id.	A los estudiantes parisienses.—Recuerdos de Paris, habanera para piano	Ruperto Belderrain	Benito Zozaya	Idem id.
Id.	A los estudiantes españoles.—La Tuna, tanda de vals para piano.	C. Morenis	N. Toledo, C. Morenis	Idem id.
22.	Despedida á la Virgen, á tres voces y órgano obligado.	C. Santamarina	Sres. Romero y Marzo	Idem id.
23.	Tres letanías, á tres voces y órgano obligado.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Credidi, á tres voces y coro con órgano obligado, verso primero, Credidi; verso segundo, Quid retribuam; verso tercero, Vota mea Domine; verso cuarto, Dirupisti vincula mea; verso quinto, Gloria Patri.—Núm. 1.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 2. Voces solas.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Laura, melodía con acompañamiento de piano, letra de R. Sostres	Ramon Roig	Idem	Idem id.
Id.	¡Una mirada! polka mazurka para piano.	Antonio Trucba	Idem	Idem id.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
23.	El salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos, obra póstuma de D. Luis Eguilaz.—Núm. 2. Edición de canto.....	Manuel Fernandez Caballero.....	Sres. Romero y Marzo.....	Uno en folio.
Id.	Album de melodías.—Núm. 1. E. morta, romanza per soprano.—Número 2. Non era amor, melodía per soprano (segunda série)....	E. Longoni.....	N. Toledo, E. Longoni.....	Idem id.
Id.	Fiestas Reales de Puerto-Rico.—Cuatro danzas para piano.—Número 1. El Regío enlace.—Núm. 2. Lealtad.—Núm. 3. Valor.—Y número 4. Puerto-Rico.....	Julian Andino.....	N. Toledo.....	Idem id.
29.	Frasquito Barbales, zarzuela en un acto.—Núm. 2, duo-habanera, letra de los Sres. Navarro y Beltran.....	Angel Rubio.....	Sres. Romero y Marzo.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 3, salida de Frasquito, letra de los Sres. Navarro y Beltran.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
30.	L'Angiol del dolore, romanza per voce di contralto.....	J. Espin y Guillen.....	Pablo Martin.....	Idem id.
Id.	Surcando el mar, barcarola para canto y piano, poesia de D. José María Ovejero y Cobos.....	C. Santamarina.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Morir d'amore, romanza per mezzo-soprano ó baritono.....	J. Espin y Guillen.....	Idem.....	Idem id.

ENTREGAS.

1.º	Revista Contemporánea, números 55 y 56, volúmenes I y II.—Años III y IV.—Tomo XIV.....	Varios.....	Sres. Perojo hermanos.....	Dos en 8.º
Id.	Tratado elemental de Patología externa, entrega 3.ª, tomo V, traducido al castellano por D. José Lopez Díez, D. M. Salazar y Alegret y D. Francisco Santana y Villanueva.....	E. Follin y Simon Duplay.....	Cárlas Bailly-Bailliére.....	Uno en 4.º
Id.	Comentarios terapéuticos del codex medicamentarius, ó sea historia de la acción fisiológica y de los efectos terapéuticos de los medicamentos inscritos en la farmacopea francesa, segunda edición, revisada, aumentada y traducida por los Sres. D. Antonio Villar Miguel y D. Angel Bellogia Aguasal.—Cuaderno 6.º.....	Adolfo Göbler.....	Idem.....	Idem id.
3.	El idioma francés puesto al alcance de los españoles, ó sea el nuevo sistema práctico.....	Enrique Benavent y Rocamora.....	El autor.....	Dos en 4.º
8.	Historias de Clínica quirúrgica, segundo curso, cuaderno primero, revisadas por el Doctor D. Santiago Gonzalez Encinas.....	C. Sobejano, H. Pelaez, J. Arzúa y E. Bes.....	Los autores.....	Uno en 4.
9.	Boletín del Ateneo, órgano oficial del Ateneo de Madrid.—Años I y II.—Números 1.º á 41.—Marzo de 1877 á Enero de 1878.....	Varios.....	Sres. Perojo hermanos.....	Once en 8.º
Id.	La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicación á las artes y á la industria.—Año II.—Números 14 á 18.....	Varios.....	La Revista Contemporánea.....	Cinco en 4.º
40.	Elementos de Patología quirúrgica, segunda edición considerablemente aumentada.—Tomo VI (primera y segunda parte).—Versión española hecha bajo la dirección del Doctor Creus por los Sres. D. Ramon Serret Comin y D. Manuel M. Carreras Sanchis.....	A. Nélaton.....	Los traductores.....	Dos en 8.º
47.	Compendio de Historia universal, arreglado á las explicaciones de D. Miguel Morayta.....	Ignacio Valor y Tous y Santiago Puig Perez.....	Los autores.....	Uno en 4.º prolongado.
20.	Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica y quirúrgica, traducido por D. Pedro Espina y Martinez y D. Antonio Espina y Capo.....	E. Bouchet y Armand Desprès.....	Cárlas Bailly-Bailliére.....	Idem en folio.
22.	Fausto de Goethe, traducción del alemán, revisada y adicionada con un prólogo por D. Juan Valera.—Primera parte lujosamente ilustrada.....	Goethe.....	Sres. English y Gras.....	Seis en id.
27.	Breves nociones de actuaciones judiciales.—Entrega 1.ª.....	Joaquín Gracia y Hernandez.....	El autor.....	Uno en 8.º
30.	Historias de Clínica de Obstetricia y enfermedades de mujeres y niños, revisada por el Dr. D. José Gonzalez Olivares.—1.º de Enero á 15 de Marzo de 1878.—Cuaderno 2.º.....	Manuel Cárcelos Sabater.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Diccionario general de Arquitectura é Ingeniería.—Entrega 14.—Tomo I.....	D. Pelayo Clairac.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Diccionario general de la Legislación española.—Tomo II.—Cuaderno 1.º.....	Celestino Mas y Abad.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo III.—Números 5.º y 6.º.—Noviembre y Diciembre de 1878.....	La Sociedad Geográfica.....	La misma Sociedad.....	Dos en 4.º
Id.	Flores del Segura, gran colección de alfabetos y marcas.—Cuaderno 1.º.....	Agustin Gonzalez Jimenez.....	El autor.....	Uno en 8.º apaisado.

Madrid 15 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Romero Carrasco y otros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Grazelema á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso que con fecha 5 de Mayo de 1877 los hermanos D. José María, D. Manuel y D. Rafael Romero Carrasco otorgaron en la ciudad de Jerez de la Frontera una escritura pública, en la que hicieron constar que en 22 de Abril del año 1814 Doña María y Doña Rafaela Vegazo, en el concepto de herederas de su finado padre D. Juan, vendieron á D. Francisco Romero Galvez, que lo era á su vez de los otorgantes de la escritura de que se hace mérito, una casa sita en la calle del Perdon de la villa de Ubrique, señalada con el núm. 24, y cuyos linderos se describen, en precio de 9.044 pesetas y 36 céntimos, además de un capital de censo que sobre la misma pesaba, concurriendo al otorgamiento de dicha escritura de venta en representación del comprador su hermano político el Presbítero D. Francisco Carrasco y Romero, quien aceptó en nombre de aquel la expresada venta, pero sin acreditar en el documento de su razón el poder ó mandato que al efecto se le confirió; y como al solicitarse con posterioridad en la oficina del Registro de Grazelema su inscripción haya sido suspendida, tomando en su lugar la oportuna anotación preventiva hasta que se subsanase aquel defecto, los comparecientes, en el concepto indicado de hijos y herederos del comprador, y como tales sucesores en todos sus derechos y obligaciones, manifiestan que al aceptar el Presbítero Carrasco la compra-venta de la casa de que se trata obró en virtud de mandato expreso de aquel, declarando además que ratifican dicho acto de la manera más completa y formal que se considere necesaria para su total validez, concluyendo el instrumento que se refiere con las advertencias y fórmulas de estilo:

Resultando que presentado el referido documento en el Registro de Grazelema, se devolvió sin inscripción «mediante á que por él no se subsanan las faltas que contiene la escritura de su referencia que motivó la anotación preventiva, porque dicha escritura antigua no expresa número de gobierno que se suple por aquel sin justificativo que lo acredite, ni el título inscrito de la finca enajenada, y porque D. Francisco Carrasco Romero no legitima su personalidad para comparecer como verdadero mandatario de D. Francisco Romero Galvez, sin embargo que vivió hasta fin del año 1861 para haber ratificado el contrato, sabiendo que el mandato es un acto puramente personal sobre el que los hijos de dicho finado no tienen atribuciones para hacer reformas en un contrato bilateral como es la compra-venta.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló el presente recurso por D. José Romero Carrasco y demás herederos de Romero Galvez, refiriendo, entre otros anteceden-

tes, que presentada en el Registro la escritura de venta de la citada casa de la calle del Perdon, de Ubrique, para que se inscribiese á favor del comprador, fué denegada por el funcionario encargado de dicha oficina en atención «á que constaba inscrita á nombre de D. José de la Calle Carrasco;» teniendo lugar, en su consecuencia y por tal negativa, el oportuno expediente gubernativo, que se resolvió de conformidad con sus pretensiones y derechos: que posteriormente presentaron de nuevo el aludido documento al Registro, suspendiéndose también su inscripción, y tomando en su lugar anotación preventiva hasta que se subsanara el defecto de la falta de aceptación por parte del comprador; pues sólo constaba la de otra persona que, por mas que obrase en nombre de aquel, no habia acreditado su representación legalmente: que sin embargo de ser dicha negativa en concepto de los recurrentes del todo punto infundada, pues nunca se ha considerado necesaria la presencia del comprador, el que puede estar representado en el acto del contrato por otro, ni indispensable tampoco el que ese acredite su representación si una vez consumado por la entrega del precio ha quedado libre el principal de toda clase de obligaciones, maxime siendo un hecho en el caso del expediente que Romero Galvez poseyó como dueño la casa de que se trata, pagó sus contribuciones y percibió sus rentas; sin embargo de todo, los interesados, en evitación de nuevos trámites y recursos, procuraron subsanar el defecto advertido por el Registrador, y al efecto otorgaron la escritura que queda relacionada, cuyo documento consideraron bastante para salvar todas las dificultades, sin que valga el decir «que el mandato es un acto puramente personal,» sobre el que los herederos del finado no tienen atribuciones «para hacer reformas,» porque no se trata de hacer reformas en el documento otorgado, sino sencillamente el ratificar el contrato, lo que pueden hacer como herederos que son, y por consiguiente sucesores en todos los derechos y obligaciones de su causante; y por último, que el segundo defecto «de que en la escritura antigua no se expresa número de gobierno á la citada finca, cuya omisión se suple en la actual sin la debida justificación,» aparte de no ser lícito el sistema seguido por el Registrador de ir notando los defectos á medida que se van presentando los documentos, lo que importa tanto como obligar á los interesados á interponer y seguir sucesivos recursos, no lo es en rigor ni puede ser conceptuado como tal, pues al presentarse el documento de que se trata se acompañó nota de todas las circunstancias prevenidas en los artículos 9.º, 10 y 11 de la ley Hipotecaria, como determina el art. 21 del reglamento, cuya aplicación, al menos por analogía, no puede discutirse, especialmente cuando en la Real orden de 7 de Octubre de 1867 se dictaron reglas aclaratorias sobre dicho particular:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa por considerar que por el documento de 5 de Mayo de 1877 no se han subsanado los defectos que se notaron al presentarse á inscripción la escritura de venta de la casa de que se trata, en atención á que los contratos de esta clase producen obligaciones mutuas, y necesariamente han de intervenir en su otorgamiento estipulante y promitente; y no

habiendo concurrido en la del año de 1814 Romero Galvez, ni constando el mandato expreso que al efecto recibiera D. Francisco Carrasco, no pueden los hijos de aquel subrogarse en sus facultades por ser la naturaleza de este acto puramente personal é intrasmisible:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido dictó providencia confirmando por los mismos méritos la nota del Registrador, la que fué notificada á las partes y apelada por los interesados para ante el Presidente de la Audiencia de Sevilla, cuyo funcionario dictó otra revocatoria de la anterior, teniendo presente al pronunciarla que el defecto señalado de no constar el número de la casa en la escritura antigua carece de fundamento despues del otorgamiento de la de 5 de Mayo de 1877, y que el relativo á la falta de personalidad del mandatario Carrasco por no haber acreditado con el oportuno poder su representación en el acto de la compra-venta de la casa de que se trata ha sido subsanado por los hijos y herederos de D. Francisco Romero Galvez con la competente escritura de ratificación de que se ha hecho mérito en el expediente, y fué causa de la nota suspensiva del Registrador, bajo el supuesto gratuito de que no era posible introducir reformas en el primitivo contrato, cuando sencillamente se limitaban á aprobar con todas sus consecuencias la validez de la representación de dicho mandatario:

Visto la ley 24, tit. 12 de la Partida 5.ª; la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima; el art. 9.º de la ley Hipotecaria y 21 del reglamento para su ejecución:

Considerando que concretada la cuestión del presente recurso gubernativo á resolver si en los contratos de compra-venta puede hacerse representar al comprador por un mandatario sin que conste en la escritura que al efecto se otorgue el oportuno poder acreditativo de sus facultades, é inscribirse tales documentos en los libros del Registro aun cuando con posterioridad á dicho otorgamiento aparezca de una manera expresa ó tácita la aceptación por parte del comprador, es necesario determinar con precisión la naturaleza jurídica de esta clase de contratos, y si entre sus requisitos esenciales figura como uno de ellos en el caso que el adquirente no concurra al acto y se haga representar por apoderado, el que este justifique su personalidad exhibiendo el poder que al intento se le haya otorgado:

Considerando que siendo el consentimiento requisito esencial de todos los contratos, y pudiendo manifestarse este de un modo expreso ó tácito y hasta presunto, no es posible dudar, desde el momento en que consta la certeza del hecho relativo á que D. Francisco Romero Galvez ha poseído durante largo tiempo la casa de la calle del Perdon de la villa de Ubrique, cobrado sus rentas y satisfecho sus contribuciones, que su hermano político el Presbítero D. Francisco Romero Carrasco obró como mandatario verbal del mismo en la escritura de 22 de Abril de 1814, cuya clase de mandato es perfectamente legal con arreglo á la ley 24, tit. 12 de la Partida 5.ª, y por lo tanto suficiente para el acto de la compra-venta, siempre que la persona en cuyo nombre se ha obrado manifieste de una manera positiva su aquiescencia y voluntad, que es lo que ha su-

cedido en el caso del expediente y se desprende de los hechos al poseer á título de dueño la referida casa:

Considerando que, á mayor abundamiento y aparte de las anteriores consideraciones, los hijos y herederos de D. Francisco Romero Galvez, y como tales sucesores en todos sus derechos y obligaciones, han ratificado en el documento que ha dado lugar, por haber suspendido su inscripción el Registrador de Grazelema, al presente recurso, el carácter con que figuró en la escritura del año de 1814 el Presbítero Carrasco, aprobando su representación de mandatario verbal en la compra-venta de la citada casa de la villa de Ubrique, cuya aceptación por sí sola, y aun prescindiendo de la que en vida manifestó el expresado Romero Galvez en el hecho de poseer á título de dueño la mencionada casa, sería suficiente á convalidar el acto por haber sido otorgado por las personas que en el concepto de herederos tienen su representación legítima, los cuales al propio tiempo y en el documento de que se hace mérito, al deslindar la relación finca, señalan el número de gobierno con que es conocida, desapareciendo en su consecuencia el otro motivo alegado por el Registrador al suspender la inscripción de la escritura de que se trata;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Sevilla, y en su virtud dejar sin efecto la nota continuada por el Registrador de la propiedad de Grazelema al pie de la escritura de venta de la casa de la calle del Perdon de la villa de Ubrique por no adolecer del defecto que le atribuye dicho funcionario, la que deberá inscribirse juntamente con la de ratificación otorgada por los herederos del comprador D. Francisco Romero Galvez, todo sin perjuicio de la obligación en que estos se hallan de inscribir á la vez el título hereditario que tengan á su favor.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razón. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Mesas de Ibor, Peñalsordo, Castañar de Ibor, Montijo y Villanueva de la Vera, partidos judiciales de Navalmoral, Puebla de Alcocar, Navalmoral, Mérida y Jarandilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Montijo que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Hermenegildo Corchero la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 de Junio próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del undécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 35 á 43 y parte del 44 de sorteo, que comprenden los números 23, 29, 44, 54, 40, 45, 53, 47, 41 y 9 de presentación.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 3 de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y de una al clero y clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses correspondiente al segundo semestre de 1873, del depósito señalado con el núm. 438 de registro, perteneciente al Ayuntamiento de Plasencia, provincia de Cáceres, se previene al público que dicha carpeta quedará nula y sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 15 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta. X—4755

Dirección general de la Deuda.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 1.º de Junio próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la séptima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
40.076	D. Pedro Cort.....	40.566	90'90	9.604'49
324	D. Francisco Rodríguez.....	25.346	90'90	23.039'51
849	D. Rafael Alvarez.....	23.002'50	90'90	25.454'27
670	D. Joaquín Merl6.....	43.200	90'90	39.268'50

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 10 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, se celebrará la segunda subasta pública en esta Fábrica para la adquisición de 7.000 cartones con destino al departamento del engomado de la misma.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar

parte en la licitación, á cuyo fin estarán de manifiesto en estas oficinas el pliego de condiciones y muestras aprobadas por la Superioridad, todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Administrador Jefe, Estanislao Diaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.

El día 13 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta para el aprovechamiento de resina de 20.000 pinos, concedido á la villa de Arévalo, en el monte El Pinar, reduciendo el tipo á 45.000 pesetas.

El acto será doble y simultáneo, celebrándose en este Gobierno y en el Ayuntamiento de aquel prebjo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento y Secretaría municipal desde esta fecha.

Avila 23 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

Diputación provincial de Badajoz.

Comisión provincial.

El día 18 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, está señalado para la subasta de la impresión, publicación y reparto del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico venidero de 1878 á 1879, bajo el tipo de 8.500 pesetas y demás condiciones que establece el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

El acto tendrá lugar ante la Comisión provincial y en el salón donde está celebrada sus sesiones, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones, en pliego cerrado y ajustándose al modelo que á continuación se inserta, al Sr. Presidente de dicha Comisión en el transcurso de la media hora anterior á la señalada para el remate, acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado al precio de cotización, el 10 por 100 de la suma por que sale á subasta este servicio.

Badajoz 27 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se obliga á imprimir, publicar y repartir el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz* durante el año económico de 1878 á 1879, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación de la misma, por la cantidad de..... (la que sea, expresada en letra), remitiendo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital y personas que en ella tienen derecho á recibirlo en los mismos días en que se publique, y por el correo inmediato á su publicación á las corporaciones, funcionarios etc. que tienen su residencia fuera de la capital.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 6.500 kilogramos de jabón duro, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías del Hospital y de la Diputación.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las doce de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 85 céntimos de peseta el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 552 pesetas 50 céntimos, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Augusto Claver.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del jabón duro que se necesita para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio

máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 552 pesetas 50 céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 5.000 kilogramos de azúcar, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías del Hospital y de la Diputación.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación á los 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las doce y media de la mañana.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comisión provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de una peseta 45 céntimos el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 545 pesetas, ó sea el 10 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora después de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación provisional viene obligado á abonar el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Augusto Claver.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del azúcar que se necesita para el consumo del Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 545 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 30 de Mayo.

Núm. 550	Alberto Cánovas.—Cartagena.
551	Ascension Vaya.—Aravaca.
552	Emilia Sanchez.—Tielmes.
553	Federico Garcia.—Guadalajara.
554	Gregorio Garcia.—Salamanca.
555	J. Elizaguirre.—Puerto-Real.
556	Márco (el Romanero).—Vallecas.
557	Manuel L. Sanchez.—Puente Vallecas.
558	Pedro Soto. Cartagena.
559	Ramon Diaz G.—Espinar.
560	Saturnina Rubio.—Villarejo de S.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Caja general de Ultramar.

Debiendo contratar esta Caja todos los libros, impresos y objetos de escritorio que necesite para la contabilidad de su oficina y depósito de bandera durante un año, se convoca por el presente á una licitación que tendrá lugar en esta dependencia, sita en la calle de Fomento, núm. 7, á las doce del día 10 de Junio inmediato, con arreglo á las condiciones, tipos y precios que se hallan de manifiesto en la misma desde esta fecha.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Comandante, Capitan, Secretario, Roberto de Guizale.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, An6s.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención de expedientes administrativos.

Hallándose instruyendo un expediente de reintegro sobre alicance que dejó adeudando al Erario á su fallecimiento el Coronel graduado, Comandante de Carabineros D. José Paniagua y Perez, fallecido en Estepona, Málaga, en 29 de Noviembre de 1863; y siendo necesario oír administrativamente á los herederos, si los hubiere, se les cita por medio del presente para

que en el término de 30 días se presenten en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Espejo, núm. 13, tercero derecha, ó den noticia de su residencia.

Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Fiscal, Eduardo Fernandez de Haro.

Intendencia militar de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital, Huesca y Teruel, el día 28 de Junio próximo, á las once de la mañana, en los locales que ocupan dicha Intendencia y Comisarias de Guerra de los citados puntos, para contratar por dos años el servicio de transportes de efectos de guerra, viveres y demás que corresponden al ramo de Guerra dentro del referido distrito, excepto por las vías férreas, todo con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto en aquellas.

Zaragoza 27 de Mayo de 1878.—Julian de Echenique.—Justo Cruceño, Secretario.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse segunda subasta para la venta de 793 quintales métricos de hierro, procedentes de desbarates de armamentos y otros efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuera festivo, á las dos de la tarde, en las oficinas de dicha dependencia. Los precios que registrarán para la subasta son los consignados en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Las proposiciones podrán dirigirse por grupos separadamente, con sujecion á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Oficial, Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el número..... de la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta de 793 quintales métricos de hierro, se compromete á satisfacer por quintal métrico (especificando los grupos uno por uno) la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra, sin enmienda ni raspadura), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Junta económica del Parque de Artillería de Segovia.

Debiéndose celebrar en pública licitacion las obras de reparacion de la parte incendiada en el edificio de la Academia de Artillería, se convoca para dicho acto, que tendrá lugar á los 10 días siguientes (si no es festivo) al que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de su mañana, á cuantos deseen tomar parte en dicho servicio, para lo cual se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á una de la tarde, en las oficinas del Parque de Artillería de este punto, sito planta baja de la Academia del arma, los pliegos de condiciones económicas y facultativas con los planos respectivos que han de regir en dicha subasta. Las proposiciones serán redactadas estrictamente con sujecion al siguiente modelo, y presentadas con la anticipacion de 40 minutos anteriores á la hora prefijada para el remate al Presidente del Tribunal, acompañadas de los documentos que acrediten el depósito de su garantía, con arreglo á la condicion 5.ª del pliego de las económicas; siendo de cuenta del rematante el gasto de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Si el depósito de garantía se verificase en la Caja del establecimiento, deberán hacerlo sus autores en el día anterior al señalado para el remate.

Segovia 30 de Mayo de 1878.—El Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Manuel Rodas.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Luis Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), cual prueba la cédula de vecindad que acompaña, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública con destino á las obras de reparacion de la parte incendiada de la Academia de Artillería, presupuestada en 37.890 pesetas 86 céntimos, se compromete á efectuarlo por tanto (en pesetas, en letra, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.) X—4752

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta la excavacion y transporte de las tierras procedentes de la explanacion en las calles de Covarrubias y prolongacion de la de Caracas, acordada por dicha Excmo. Corporacion.

El remate deberá tener efecto el miércoles 19 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion.

Madrid 27 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

—3

Alcaldía constitucional de Almansa.

D. José Rodriguez Paterna, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Almansa.

Hago saber que debiendo terminar en 30 de Junio próximo el contrato con los dos Facultativos titulares de la misma, la corporacion que me honro en presidir ha acordado se anuncien las vacantes bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los solicitantes deberán tener título académico de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, debiendo presentar sus solicitudes documentadas á la Presidencia de este

Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

2.ª Que los aspirantes han de contar tres años de práctica cuando ménos, acreditando haber seguido la carrera en Universidad y Facultad oficial, é invertido en ella los años académicos reglamentarios.

3.ª Será de su obligacion asistir gratuitamente á las familias pobres de la localidad que designe la Junta respectiva, teniendo de dotacion cada una de dichas plazas 1.000 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos; sin perjuicio de aumento de emolumentos en vista de los méritos que puedan concurrir en los aspirantes, á juicio de la corporacion.

4.ª Que también han de prestar gratuitamente y turnando la asistencia diaria al Hospital municipal de esta ciudad, y demás servicios sanitarios de interés general que el Ayuntamiento, la Junta de Sanidad ó la Alcaldía les encomienden.

5.ª Auxiliarán con sus conocimientos científicos á la corporacion municipal en todo lo relativo á la policia sanitaria de la localidad.

6.ª Los Facultativos quedarán en libertad de celebrar contratos con los vecinos no pobres para prestarles la asistencia de su profesion.

7.ª El contrato ha de verificarse por cuatro años, mediante escritura pública, en la que constarán estas condiciones y las que además exige el reglamento de 24 de Octubre de 1878.

Esta ciudad, que consta de 4.900 vecinos, disfruta de clima templado y sano, surtida de aguas potables en abundancia, con estacion férrea de la línea del Mediterráneo, y abundante en artículos de primera necesidad, con un buen mercado semanal.

Almansa 23 de Mayo de 1878.—José Rodriguez Paterna.—Por su mandato, Vicente Jesús Medina, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al Presbítero D. Agustín Barrau y Formet, natural que fué de la Pobleja de Bellvehí, en la provincia de Lérida, que falleció á bordo del vapor-correo *Puerto-Rico* el 14 de Mayo del año último, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en forma á deducir las reclamaciones que les convengan en los autos juicio de abintestado de dicho finado que radican por ante el infrascrito Escribano, en los cuales sólo han comparecido solicitando se les declare herederos de aquel sus hermanos Don José, Doña Teresa y Doña María Barrau y Formet, representados por el Procurador D. Lucas del Pino.

Cádiz 22 de Mayo de 1878.—José Penichet y Calimano.—Salvador de Asprer. X—4757

Calamocha.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo ó mayorazgo fundado por D. Juan Gonzalo de Liria y Doña Josefa Blas de Esplugas en los bienes donados á su hijo D. Pedro Gonzalo de Liria Blas de Esplugas para el matrimonio que contrajo con Doña Pascuala Perez de Cuevas, para que en término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en virtud de providencia dictada en este día á demanda presentada por el Procurador D. Francisco Jaime á nombre de D. Victoriano Acuavera, como marido de Doña Ricarda Gonzalo de Liria y Blesa, en la que pide se declare á esta sucesora en el vínculo ó mayorazgo mencionado, y consiguientemente dueña de la mitad de los bienes que lo constituyen.

Dado en Calamocha á 8 de Mayo de 1878.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Blas Jimenez. X—4749

Escalona.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta muy noble y leal villa de Escalona y su partido, correspondiente á la Excmo. Audiencia territorial de Madrid, en la provincia de Toledo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la dotacion de la capellanía familiar ó memoria de misas que con el título de Nuestra Señora del Rosario erigió en esta villa de Escalona el Canónigo y Licenciado D. Gaspar Perez y los que agregó despues su doméstica Doña María Lopez, para que comparezcan por medio de Procurador y en forma en este Juzgado á deducirle con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar: así lo tengo mandado en auto de hoy á instancia del Procurador D. Félix Nogales y Rodriguez, en nombre y representacion legal del vecino de La Torre de Estéban Hambran D. Tomás Aguilar y Ruiz, en concepto de legítimo marido de Doña María Rivera y Berlana.

Dado en Escalona á 23 de Mayo de 1878.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Felipe Hidalgo Sabrido. X—4756

La Cañiza.

D. Antonio Facorro y Fijó, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Certifico que el pleito de que se hará mencion fué decidido por la siguiente

«Sentencia.—En la villa de La Cañiza, á 6 de Mayo de 1878, el Licenciado D. José Garcia Centeno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio ordinario que en este Juzgado penden entre partes, de la una D. Elias Sampedro Fernos, vecino de Covelo, su Procurador D. Antonio Maure, y de la otra José Rodriguez Miguez, de la misma vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de cantidad de reales.

Y resultando que en 12 de Setiembre del año próximo pasado dicho Procurador, á nombre de su representado, presentó demanda exponiendo que el José Rodriguez, por medio de documento privado, otorgado en 10 de Marzo de 1876, se obligara á pagarle 5.236 rs. que recibiera á préstamo, con más el interés de un 6 por 100: que por otro de 12 de Mayo de 1877 también se había obligado á pagarle 1.922 rs. que había recibido por igual concepto, además de la cantidad referida, con el aumento del 6 por 100; y que por otro documento, su fecha 12 de Marzo de 1876, le había arrendado los bajos de una casa sita en Covelo, por el alquiler anual de 700 rs., á contar desde 1.º de Abril siguiente, habiendo dejado de pagar cinco trimestres, que importaban la suma de 960 rs.; concluyendo á que por falta de cumplimiento de dichos contratos se le condenase á pagar las referidas cantidades con los réditos del 6 por 100 desde el otorgamiento del contrato las que figuran como prestadas, y desde el vencimiento la que procede del arriendo, y en todas las costas:

Resultando que conferido traslado al demandado, y citado y emplazado segun previene la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 231 y 232 por hallarse ausente en ignorado paradero, no se ha presentado á contestarla, por lo que se sustanció este juicio en rebeldía:

Considerando que celebrado legítimamente un contrato, la parte obligada por él queda sujeta á su cumplimiento, y no puede eximirse de él en manera alguna segun la ley 6.ª, título 5.º, Partida 5.ª:

Considerando que José Rodriguez se obligó á pagar á Don Elias Sampedro por escritura simple la cantidad de 7.138 reales, con el interés de un 6 por 100, y de consiguiente es responsable al demandante con sus intereses de dicha suma desde la fecha del otorgamiento de las escrituras hasta la de la entrega, segun la ley de 14 de Marzo de 1856, como lo es de 960 rs. por razon del arriendo;

Falla que debia condenar y condena á José Rodriguez al pago á D. Elias Sampedro de la cantidad de 7.138 rs. é intereses de un 6 por 100 desde el otorgamiento de las escrituras de préstamo, y de la de 960 rs. por razon de los cinco trimestres de arriendo de los bajos de la casa, con las costas.

Así por esta sentencia, que se publique y haga pública del modo que se previene en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma S. S., de que yo Escribano doy fé.—José Garcia Centeno.—Antonio Facorro.»

Fué notificada la sentencia inserta en el mismo día al Procurador del demandante y en los estrados del Juzgado.

Y para que conste é inserte en la GACETA DE MADRID, á instancia de dicho Procurador Maure, libro el presente que firme y rubrico con el V.º B.º de S. S. el Juez de partido.

La Cañiza 11 de Mayo de 1878.—V.º B.º—García Centeno.—Antonio Facorro. X—4759

Se cita y emplaza á Manuel Rodriguez, natural del lugar de Guntin, de la parroquia de Oroso, en este partido, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda que contra el mismo promovió en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante Ramon Teixeira Puime, de la parroquia expresada, sobre reclamacion de 9.678 rs. procedentes de préstamo y réditos.

La Cañiza 25 de Mayo de 1878.—Benito Rodriguez.—Marcelino Montero Rivera. X—4761

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que principiarán á contarse desde el día que este aparezca en la GACETA, á José Fuentes, que habitaba en la Fuente de Barterra, y á una gitana llamada Juana, que llevaba de comer á José Plaza al camino de hierro, para que dentro de dicho término comparezcan á declarar en la causa que sigo contra el José Plaza por lesiones á Antonio Gonzalez Briones; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 11 de Mayo de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandato, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Juan Martinez Carrillo, natural de Orgiva, vecino de esta ciudad y de 17 años de edad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en causa sobre lesiones á Sebastian Salmeron; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 13 de Mayo de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Almazan.

Logroño.

D. Juan Díez y Monforte, Juez municipal de esta capital, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Gema y Saenz, alias la Morrena, natural y domiciliada en esta ciudad, soltera, de 29 años, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa criminal por hurto de efectos al Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez Urrutia; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, haciéndola conveir con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dada en Logroño á 2 de Mayo de 1878.—Juan Díez.—Meliton Arenas.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en 23 de Febrero último D. Eugenio Ramon Page, Registrador que fué de la propiedad de este partido, su viuda Doña Patricia Escol, representada por D. José María de Ortega, ha solicitado se publiquen los oportunos edictos á fin de que pueda devolverse la fianza prestada; y en su consecuencia por medio del presente primer edicto se invita á las personas que tengan que reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del término legal, pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena á 6 de Mayo de 1878.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se sacan á pública subasta varias máquinas de coser é imprimir, objetos de escritorio, muebles y otros efectos, que han sido tasados en la cantidad de 31.030 reales vellón; y para su remate se ha señalado el día 8 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; debiendo hacer presente que la persona que quiera tomar parte en la misma ha de depositar en la mesa del Juzgado la suma importe del 10 por 100 del precio tasado, cuyo depósito del postor á quien se le adjudique no será devuelto y se le tendrá como parte del precio, ó en su caso para responder á los perjuicios que puedan irrogarse por no llevarle á efecto; advirtiendo que de no haber postor al total de dichos efectos se hará por lotes y en la forma siguiente: uno de máquinas de coser é imprimir, tasadas en 16.168 rs.: otro de papel y demás artículos de escritorio, apreciados en 5.399 rs.; y el tercero de muebles de casa y efectos de viaje, en 9.263, y que las personas que quieran más pormenores respecto á los mismos podrán hacerlo en la Escribanía actuarial, en donde se hallan los autos de manifiesto.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—4754

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina García Mendez, de 24 años de edad, paraguista, que se dice habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 49, cuarto principal interior, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se la sigue por hurto de un portamonedas; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Joaquina García Mendez, poniéndola en la cárcel correspondiente detenida, comunicada y á disposicion de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Buenavista

D. Francisco Rondan y Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra N., criada de servir, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, de 23 á 24 años, y usa vestido de lana redondo oscuro, gaban y pañuelo de seda á la cabeza, y dice ser sobrina de una lavandera, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de mujeres por razon de la causa que contra la misma instruyo por hurto de ocho cubiertos y dos cucharillas de tamaño café, de plata, á su ama Doña Amalia Barbero la noche del 11 de Abril último; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que si fuere habida la referida Petra N. procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposicion, así como á los plateros, dueños de las casas de préstamos ó particulares á quienes pudieran presentarse dichos cubiertos de plata, que están marcados con las iniciales L. G. E., lo pongan en conocimiento de la Autoridad, así como de la persona que lo haga.

Dada en Madrid á 40 de Mayo de 1878.—Rondan.—Por mandado de S. S., Joaquin Carretero.

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del

Centro de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama á todas las personas que se crean perjudicadas con motivo ó por medio del recibo de cartas fechadas en Madrid, Jerez, Avila ó cualquier otro punto de España, y en las que se habla en unas del envío de una maleta ó baul que en su doble fondo contiene varios paquetes de billetes de los Bancos de Inglaterra y Francia y otros valores, por conducto de una supuesta Administracion titulada «Administracion de Mensajerías combinadas entre España y el extranjero», cuyo Administrador se nombra «J. Santos»; y en otras se habla de la detencion de dicho baul ó maleta á instancia de un fondista por deuda que este tiene contra los que se dicen dueños de aquellos objetos, haber pertenecido á las filas carlistas, por lo que se hallan presos, autorizando dichas cartas unas veces con la firma «Federico Mendoza», y otras «Adolfo de Martinez», y nombrando en ellas á un «D. Ambrosio Serves» con señas á las calles de Fuencarral, 39 y 41, y Tetuan, 25, Madrid, para que en término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en día no feriado, y de doce á tres de la tarde, á fin de que presten cierta declaracion en la causa que con motivo de varias estafas cometidas por los medios ó elementos expresados se instruye contra D. Miguel Casañ Vádenes y D. Manuel Manso y Mayo.

Madrid 28 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Madrid.—Inclusa.

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Antonio Roman Olmos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado y Escribanía del que suscribe á hacer efectivas las costas que faltan por satisfacer en el expediente seguido á su instancia, como marido de Paula Corpe, con Hilario del Campo y el Ministerio fiscal sobre que se le declare pobre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos. —P

Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Miguel Herrero Lopez, apoderado del Sr. Marqués de Cobatillas, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo á virtud de denuncia dada por Guillermo Alfonso Riñon por detencion arbitraria, y á reconocer cierto documento que obra en la misma y parece ser suscrito por él; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

D. Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), y en su nombre D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Piñero y Sulveira, de 19 años de edad, soltero, ebanista, vecino que ha sido de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por homicidio contra el mismo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte del referido José Piñero en clase de detenido incommunicado.

Las señas personales de este suministradas al Juzgado son: estatura baja, pelo castaño y barba saliente.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Universidad.

Por la presente, á virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á Florencio Saceda, que se dice habitaba en la calle de Hermosilla, núm. 1, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa pendiente por la Escribanía de mi cargo por lesiones á su hija Gregoria Saceda.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El actuario, Eusebio Coreceda.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad. Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Aranda Sanchez, vecino de esta ciudad, sobre hurto, en la cual se encuentra el edicto-requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azeitia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Francisco Aranda Sanchez, natural de la Piniorra, vecino de esta ciudad, casado, del campo y de 48 años de edad, que habitó en la calle de Arrebolado, núm. 7,

con objeto de que comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que se le ha seguido sobre hurto de pimienta, y emplazarle para ante el Tribunal superior; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y detencion de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Málaga á 9 de Mayo de 1878.—José L. de Azeitia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA extendiendo el presente, cumpliendo lo mandado, que firmo en Málaga á 9 de Mayo de 1878.—Pedro de la Cruz Soto.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos azules, color bueno, barba roja y poblada, nariz y boca regulares y con una cicatriz en la nariz.

Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado por robo de caballerías de la propiedad del Excmo. Sr. D. Francisco Alvear y War, he mandado se llame per edictos á un tal Rafael, vecino de Lucena, tratante en caballerías, sin que puedan darse más señas, para que se presente en este Juzgado para recibirle declaracion, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montilla á 9 de Mayo de 1878.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por la presente se llama y cita, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Ramon José Turnes Quintans, hijo de José, vecino de San Miguel de Cabanas, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaracion jurada en causa que se instruye en este Juzgado sobre falsedad contra el José Turnes Blanco y otros por haber presentado ante la Comision provincial á Manuel Paredes Trillo, de Santa María del Barro, simulando llamarse dicho Ramon José Turnes Quintans, pues así lo acordé por providencia de 24 del corriente; apercibido que en otro caso se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Negreira á 29 de Abril de 1878.—Florentino Gonzalez Villamil.—De su orden, Manuel Caamaño.

Orgiva.

D. Antonio Tello y Braojos, Abogado y Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Salcedo Jimenez, vecino de Ugijar, de estatura regular, poblado de barba, nariz chata, cara larga, color moreno; que viste de caballero, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó su cárcel nacional á ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre varias estafas en el cobro de contribuciones de la agrupacion de Lanjaron y falsedad; apercibido que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, cuerpo de Guardia civil y demás individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del D. Federico Salcedo Jimenez, y siendo habido lo conduzcan á esta cárcel con las seguridades convenientes, dejándolo en la misma á mi disposicion.

Dado en Orgiva á 1.º de Mayo de 1878.—Antonio Tello.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre la muerte de Antonio Gutierrez, natural y vecino de la villa de Monzon, ocurrida el día 8 de Febrero último, en cuya causa aparecen librados varios exhortos al Juzgado de Villafranca del Bierzo con el objeto de que prestase declaracion Juliana García Aparicio, viuda del Antonio, que se decía residir en el mismo, y se le ofreciese el procedimiento por si queria ser parte en él; y como no haya podido verificarse por ignorar el paradero de aquella, he acordado llamar por requisitorias á la expresada Juliana para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en la causa criminal que instruyo en averiguacion de las causas de la muerte de su marido en la villa de Monzon, y para que manifieste si quiere ó no ser parte en la causa; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 13 de Mayo de 1878.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto se emplaza á D. Vicente Cañedo, como marido de Doña Rosario Bernaldo de Quirós, ausente en la isla de Cuba, sin saberse el punto de su residencia, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca á contestar la demanda en juicio ordinario promovido por D. Angel Valdés y Alvarez, Cura párroco de las Agüeras, en el Concejo de Quirós, contra los herederos de Doña Saturnina Bernaldo de Quirós sobre reclamación de 3.800 rs.; entendiéndose prorogado el término por 30 días más, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID.

Pola de Lena 16 de Mayo de 1878.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Juan Bernaldo de Quirós. X—1751

Pozoblanco.

D. Manuel Gallardo Diaz, Juez municipal é interino de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que dicen llamarse Juan Manuel Vargas Fernandez, Manuel de los Reyes Rangel y Juan Vargas y Vargas, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por robo de caballerías á D. Antonio Contador, vecino de Villanueva de Córdoba; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Pozoblanco á 4 de Mayo de 1878.—Manuel Gallardo.—De su orden, Pedro de Torres.

Señas.

Juan Manuel Vargas Fernandez, natural de Puebla de Zafra, vecino de Bujalance, de 26 años.

Juan Vargas Vargas, no consta su naturaleza, vecino de Bujalance, de 17 años.

Manuel de los Reyes Rangel, natural de Constantina y vecino del Guijo; no consta su edad.

Puerto del Arrecife.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo Fajardo, vecino de Teas, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Fajardo y Ferrer; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole en caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en el Puerto del Arrecife á 16 de Abril de 1878.—Emilio Santa Marina.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, autor del robo ejecutado en la casa de Juan Calderon, vecino de Rebolledo de Camesa, la noche del 23 de Noviembre último, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fines de justicia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de indicado individuo, y caso de ser habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido.

Dado en Reinosa á 7 de Mayo de 1878.—Joaquin Castro Ares.—Por mandado de S. S., Laureano Medina.

Señas del desconocido.

Sombbrero blanco, chaqueta de paño negro, chaleco de corte rojo con rayas negras, pantalón bombacho de tela azul, camisa blanca, zapatos-borceguis de cuero; estatura regular, delgado de cuerpo, poca barba, largo de cara y nariz, color bueno; tiene una verruga ó lunar en el párpado de un ojo.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de Ronda y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Lomas Nuñez, vecino de Alcalá del Valle, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, se persone en la audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se sigue en el mismo por hurto de cabras; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Ronda á 8 de Mayo de 1878.—Juan Aragonés.—Manuel Serna.

San Fernando.

D. Carlos Halcon y Mendoza, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, individuo de Mérito de varias Sociedades científicas, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GA-

CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Juan Antonio Fernandez, José Herrera Portal y José Ramirez Crespo á fin de que se presenten en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias en causa que se sigue en averiguación de los hechos que dieron lugar á las lesiones que sufrieron; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 10 de Mayo de 1878.—Carlos Halcon.—Manuel Palominos Rodriguez.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Blas Colom y Colom, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez Guibar, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 40 días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ciertas diligencias en la ejecutoria recaída en la causa que se siguió contra Eduardo Diaz Martinez, conocido por el Ladrón de Cádiz, por hurto; apercibido que de no parecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 29 de Abril de 1878.—Blas Colom.—El actuario, Manuel Romero.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Romero Nuñez y Antonio Nuñez Jimenez, naturales y vecinos de Casares, para que en el término de nueve días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA, se presenten en la cárcel de este partido á defenderse del cargo que les resulta en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público se sirvan proceder á la prisión y remisión á esta cárcel de los referidos procesados, cuyas señas se expresan á continuación.

San Roque 7 de Mayo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Señas de Antonio Nuñez.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color triguño; tiene una pequeña cicatriz en la frente, y de edad de 48 años.

Idem de Alonso Romero.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color triguño, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, y de 22 años de edad.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Muñoz Escarcena, alias Cautivo, natural de esta ciudad, vecino de la villa de la Línea, de 50 á 59 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de patatas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que en el caso de que inquieran el paradero del Nicolás Muñoz procedan á su captura y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en la ciudad de San Roque á 8 de Mayo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Pelegrino Manzano, natural de esta ciudad, vecino de la villa de la Línea, de 28 á 30 años de edad, estatura pequeña, delgado, color blanco, pelo y barba rubia, cojo de la pierna derecha, con los ojos algo malos, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de alcachofas; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que en el caso de que inquieran el paradero del Faustino Pelegrino procedan á su captura y conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en la ciudad de San Roque á 8 de Mayo de 1878.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Toribio Garcia Valladares, natural de la ciudad de La Laguna, vecino de esta ciudad de Santa Cruz, de edad de 29 años, casado, con hijos, picapedrero, que sabe leer y escribir, de estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, nariz aguileña, ojos regulares, delgado; que viste pantalón y chaqueta de dril, zapatos y sombrero hongo negro, para que se presente en este Juzgado á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones á Eduardo Garcia; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y suplico de mi parte, y exhorto á nombre de S. M. á las Autoridades civiles y militares donde aquel se encontrare, le

aprehendan y remitan con las seguridades conducentes á este dicho Juzgado con el fin de que cumpla la indicada pena.

Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, á 8 de Mayo de 1878.—Publio Heredia.—Por su mandado, Sebastian Gonzalo.

Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Baltasara Romeral, vecina de la villa y Corte de Madrid, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA oficial del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal contra Francisco Amate Vallecillos; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado y firmado en Santander á 9 de Mayo de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Filiberto Migimolle.

Sariñena.

D. Ramon Miralles, Juez municipal de esta villa, y ejerciente la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Salillas y Arnal, natural y vecino de Salillas, casado, de 40 años de edad, para que dentro del primer término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre lesión; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se le seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción segura á este Juzgado de dicho Juan Salillas, el cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; y viste calzon y chaleco de pana negra, chaqueta de lana negra, alpargatas usuales, calcillas de estambre azul con vetas blancas, faja de sarja morada, camisa de hilo blanco y pañuelo en la cabeza de sarja de seda de cuadros encarnados y negros.

Dada en Sariñena á 19 de Mayo de 1878.—Ramon Miralles.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que se ha presentado en este Juzgado un recurso á instancia de Doña María Juana, Doña Teodora y D. Joaquin Lopetedi y Narruviza, vecinos de esta ciudad, solicitando se les declarase herederos de su hermano D. Bartolomé Lopetedi, que falleció en la misma el día 16 de Noviembre de 1853; y en providencia dictada en su virtud se cita y emplaza por este primer edicto á los que se crean con derecho á la herencia del mismo D. Bartolomé Lopetedi para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma por medio de Procurador; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 23 de Mayo de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Sereca.

X—1758

Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á un hombre, que al parecer es pastor de Urueñas, de estatura regular, fuerte, bastante moreno, usaba zurrón, del que pendían 14 ó 16 cencerros, y se dirigía hacia dicho pueblo, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra él instruyo por lesiones causadas á Santiago Iglesias Martin, pastor de Navares de Enmedio, el día 8 de Abril último, sobre las cuatro de la tarde, en el sitio de las llanadas, término de Urueñas, ya cerca de dicho Navares; pues si lo hiciera se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 6 de Mayo de 1878.—Por su orden, el Escribano, Secretario, Francisco de Pedro.

NOTICIAS OFICIALES.**Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.**

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar, conforme al art. 24 de los estatutos, la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 31 del corriente mes, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado, en cumplimiento á lo prescrito en el art. 25, convocarla de nuevo para el día 14 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 33, cuarto principal.

A tenor de lo que dispone la última parte de dicho art. 25, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente sobre los asuntos que á continuación se expresan:

- 1.º De la gestión administrativa.
- 2.º Del balance correspondiente al ejercicio del año 1877.
- 3.º Sobre el dictamen de la comisión de cuentas nombrada en la anterior junta general.

Segun lo prescrito en el referido artículo, los señores accionistas que deseen formar parte de la mencionada junta deberán depositar sus acciones con ocho dias de anticipacion al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, calle de Fuencarral, 33, principal.

En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1.

En Reus, en las de la Direccion local.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 rs. (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble numero que los de las demás.

Los depósitos verificados para asistir á la junta de 31 de mayo serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 25 de Mayo de 1878.—Por acuerdo del Consejo, el Administrador gerente, R. Bartolomé y Santamaría.

La Lealtad.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Mina Miel Blanca.

El dia 10 del corriente Junio, á las nueve de la noche, se formalizará en el local del Circulo minero, calle de la Cruz, número 23, principal, el acta notarial de constitucion de la Sociedad minera La Lealtad, que tiene por objeto el partido de la mina Miel Blanca, sita en Sierra Almagrera, provincia de Almería.

Lo que se hace público por medio de este periódico para que sirva de convocatoria especial á todos los interesados en la empresa, á los efectos establecidos en el art. 4.º de la ley de 10 de Octubre de 1869.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—José María de Roda. X—4780

Sociedad del ferro-carril de Silla al Puerto de Cullera.

Con arreglo á lo dispuesto por los estatutos de la misma, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar el dia 4 de Julio próximo, á las diez horas de la mañana, en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que posean cuando menos 10 acciones y las depositen en la Caja social 15 dias antes de la reunion. Para acreditar estos depósitos se les entregarán resguardos nominales al efecto.

Valencia 28 de Mayo de 1878.—Por la Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera, el Director gerente, Francisco de P. Formosa. X—4760

Banco de Fomento y de Ultramar, en liquidacion.

Los individuos de la Junta liquidadora que suscriben convocan á junta general extraordinaria de accionistas para el miercoles 5 de Junio próximo en los salones de Capellanes, casa núm. 10, á las cuatro de la tarde, para tratar asuntos de la mayor urgencia é importancia, por lo que consideran indispensable la asistencia de los señores accionistas.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—Simeon Tornos.—Bernardo de las Bárcenas. X—4690—2

Administracion General de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Logroño, Pamplona, Segovia, Valladolid y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del dia 31 de Mayo de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 29, Dia 31. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alboya, Alcantara, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dms. 48'90. París, á 9 dias vista, franc. 5'02 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Mayo de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 31 de Mayo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

(1) A las 5 h 45 m. de la mañana temblor de tierra en direccion S. O.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 1'23 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'30 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.

Su peso en libras, 90.702.—Idem en kilogramos, 41.629.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Céntis. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marques de Villar, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales celebra sesion pública mañana 2 del actual, á la una de la tarde, en el salon de sus sesiones, plaza de la Villa, núm. 2, para la recepcion como Académico numerario del Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro, quien leerá su discurso de entrada, contestándole á nombre de la Corporacion el Excmo. Sr. D. José de Echegaray.

Se ha repartido últimamente el núm. 19 del interesante semanario La Academia, lleno de bellos grabados y muy curiosos trabajos literarios; el 20 de la Gaceta jurídica, y reunidas en un cuaderno las entregas 11 y 12 de la Revista general de Administracion civil, que dirige el Sr. D. Rafael Atard y Llobell.

Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar de la Memoria presentada en la junta general ordinaria del Banco Hipotecario de España el dia 15 de Mayo de 1878.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESSETAS. Lists prices for different editions of the official guide.

SANTOS DEL DIA.

San Segundo, Obispo y mártir; San Fortunato, Presbítero; San Inigo, Abad, y San Simeon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El salto del pasiego.—Los negros Catedráticos. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Entre bobos anada el juego.—En la cara está la edad.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y segunda aparicion del célebre gimnasta americano Mr. Charles Grant.